



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS - SALA ADMINISTRATIVA.

Fecha de Reparto 13 de diciembre de 2021

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-02188-00

Manizales, 13 diciembre de 2021.

Señor

MAGISTRADO PONENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Reparto –
Bogotá D.C.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**
ACCIONADAS: **SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
ASUNTO: **SOLICITUD DE AMPARO Y DE DECRETO DE MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.341, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con observancia de las formas propias del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, solicito se me TUTELEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y LOS DE CARRERA JUDICIAL en mi calidad de Técnico En Sistemas Grado 11 de la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná - Caldas nombrado por el sistema de méritos, con el fin de que ordene a la entidad accionada proceder a ordenar a garantizar mis derechos de carrera frente a la respuesta emitida frente al **derecho de petición radicado** ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas el día lunes 06 de septiembre de 2021, así como a la protección de mis derechos de carrera judicial tendientes a que se suspenda el nombramiento por lista de elegibles del cargo de Técnico en sistemas en el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas. situación que se sustenta en los siguientes,

HECHOS:

1. Mediante la resolución No. 023 del 23 de marzo de 2017 proferida por la Oficina De Servicios Administrativos Chinchiná - Caldas fui nombrado en carrera administrativa en el cargo de **Técnico En**

Sistemas Grado 11 de dicho Centro de Servicios, cargo del cual tomé posesión.

2. Mediante la resolución No. 012 de 2021 me fue concedida licencia no remunerada en los términos del artículo 142 de la ley 270 de 1997 a partir del 15 de junio de 2021, con el fin de fungir en el cargo de **Técnico En Sistemas Grado 11**, del Tribunal Administrativo de Caldas.

3. Actualmente mi núcleo familiar esta la ciudad de Manizales, en la que convivo con mi esposa, donde tenemos casa propia y se tornaría difícil el traslado a otro municipio, haciendo hincapié que mi señor Padre tiene 83 años, Sufre de Cáncer y problemas de corazón y soy yo la persona que está al tanto de todos procedimientos médicos por lo que se hace indispensable que este cerca de él.

4. El cargo de **Técnico En Sistemas Grado 11**, del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas de la ciudad de Manizales actualmente se encuentra en vacante definitiva, publicándose como susceptible de formulación de opción de sede por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas el pasado 01 de septiembre de 2021.

5. Mediante calificación integral de servicios datada 28 de julio de 2021 proferida por el nominador del H. Tribunal Administrativo de Caldas y transcrita por la oficina de servicios administrativos de Chinchiná, recibí calificación satisfactoria de 99 puntos.

6. De conformidad con el acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 cumple con los presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, a saber:

a) Realizó de traslado con consentimiento expreso como interesado remitida en la data de esta solicitud, y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre en el cual se aparece la vacante1.

b) Mi última calificación integral de servicios fue satisfactoria, obteniendo un resultado excelente de 99 puntos sobre 100, en los términos del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

c) El cargo para el cual solicito traslado según ACUERDO PCSJA17-10781 y ACUERDO PCSJA17-10780 tiene la misma categoría, requisitos y por ende funciones afines para el cual presente, aprobé y tomé posesión dentro del concurso de méritos.

7. Con respecto a este último requisito, cabe destacar que mediante **Oficio CJOFI16-3744 del 19 de septiembre de 2016** la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura ha conceptuado en forma expresa la viabilidad de traslados entre el cargo de **Técnico En Sistemas Grado 11 de las Oficinas de Servicios Administrativos** y el de **Técnico En Sistemas Grado 11 de Tribunal Administrativo** esto al destacar que dichos cargos tienen la misma categoría, requisitos y por ende funciones afines.

8. Igualmente es preciso señalar que con base al referido concepto la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura ha emitido conceptos favorables para el “traslado de servidores de carrera” entre los cargos de **Técnico En Sistemas Grado 11 de las Oficinas De Servicios Administrativos** y el de **Técnico En Sistemas Grado 11 de Tribunales**, esto mediante los oficios CJO19-5312 y CJO19-5313 del 02 de septiembre de 2019.

9. Con fundamento en lo anterior el día lunes 6 de septiembre de 2021, se remitió vía correo electrónico a las 16:58:29 horas, con registro de lectura a las 17:05:15 horas del mismo día, solicitud de concepto favorable para traslado del suscrito del cargo de Técnico En Sistemas Grado 11 de las Oficina de Servicios Administrativos del Municipio de Chinchiná al de Técnico En Sistemas Grado 11 del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, ubicado en la ciudad de Manizales.

10. La petición anterior fue negada mediante Resolución número CSJCAR21-308 de 27 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por lo contra la misma se formuló el recurso de apelación procedente, razón por la cual se remitió a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para desatar la alzada.

11. Mediante la Resolución CJR21-1092 del día 2 de diciembre de 2021, notificada a mi correo el día 07 de diciembre de 2021 la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, **confirmó** el concepto **desfavorable** de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR21-308 de 27 de septiembre de 2021, a la solicitud de traslado

presentada por el señor **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.341, técnico grado 11 en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná, basado en que los cargos de técnico en sistema son de jurisdicciones diferentes, pese a que evidentemente el cargo de técnico grado 11 cumple exactamente con los mismos requisitos y funciones independiente de la jurisdicción o especialidad en que se encuentre, lo cual no es impedimento para desempeñarse en cualquier puesto de trabajo de técnico grado 11 al interior de la Rama Judicial, siendo este un puesto de apoyo tecnológico dentro de la Rama Judicial que no exige un conocimiento específico o diferente dependiendo de la jurisdicción o especialidad en que se encuentre.

DERECHOS VULNERADOS

Puesto que la solicitud presentada por el suscrito se formuló mediante derecho de petición radicado bajo el número 84372 con fecha del 06 de julio de 2021, según las voces del **Artículo 13 de la ley 1437 de 2011** (Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo) y ya que a la fecha la autoridad accionada emitió pronunciamiento de manera parcial, estimo que se están vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y CARRERA ADMINISTRATIVA, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 13, 23, 29 y 121 a 125 de la Constitución Política.

SOLICITUD

Promuevo esta acción constitucional de protección para que se me otorgue el amparo oportuno y eficaz, brindándose la protección de los derechos precitados en el capítulo anterior del presente escrito y en consecuencia:

SE ORDENE a las autoridades accionadas dar respuesta al derecho de petición de manera que proteja mis derechos constitucionales de

igualdad, al trabajo, la familia, el debido proceso, a las garantías de la carrera judicial y de manera inmediata procedan a emitir concepto favorable para proceder al traslado al cargo de técnico en sistema grado 11 del Tribunal Administrativo de Caldas ubicado en la ciudad de Manizales.

**SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS OBJETO DE SOLICITUD DE AMPARO**

Se ordene la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se abstenga de emitir lista de elegibles con destino al H. Tribunal Administrativo de Caldas para la provisión del cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de dicha Corporación Judicial, en el marco del concurso de méritos denominado convocatoria No. 4, se solicita como medida provisional y transitoria, que junto con la admisión de la presente solicitud se ordene la suspensión de la provisión del dicho cargo de la citada lista de elegibles con la finalidad de garantizar la protección de los derechos objeto de tutela.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Al no haber dado respuesta completa y de fondo al derecho de petición instaurado, se viola este derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Y el artículo 74 de la constitución Política consagra:

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para garantizar derechos fundamentales, frente a vulneraciones acaecidas respecto de los derechos de acceso a carrera administrativa y el desarrollo de los concursos de méritos, tanto la Corte Constitucional, como la H. Corte Suprema de Justicia de Estado han determinado que la tutela resulta el mecanismo idóneo para brindar protección a las vulneraciones de los Derechos Fundamentales, dado que los mecanismos ordinarios no resultan idóneos para brindar una adecuada protección. Sobre el particular ha señalado esta última Corporación con apoyo en la jurisprudencia sentada por la guardiana de la Constitución, lo siguiente:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido, por regla general, que no procede la acción de tutela en contra de los actos administrativos de carácter particular y concreto, pues el debate en torno a su legalidad con ocasión de su aplicación o interpretación corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto que presuntamente lesionan los derechos de la carrera judicial, este Tribunal ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo definitivo, a fin de salvaguardar el principio del mérito, toda vez que "es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial"."¹

Para el caso puntual al que se refiere la presente solicitud de amparo, es claro conforme se dejó narrado en el sustento fáctico del presente escrito, que al suscrito se le han venido vulnerando de manera sucesiva, reiterada y consistente sus derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a los cargos públicos, igualdad por defraudación de la confianza legítima, así como el evidente irrespeto de mis derechos al trabajo que se ve vulnerado con ocasión de la negativa de mi traslado para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Administrativo de Caldas, con base en una especialidad que es inexistente pues el cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 de las Oficina de Servicios Administrativos del Municipio de Chinchiná tiene exactamente las mismas funciones y requiere los

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 302 de julio 10 de 2019. Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Ver en el mismo sentido Corte Suprema de Justicia STP16140-2017 y STC2744-2018

mismo conocimientos que el de Técnico en Sistemas Grado 11 del Tribunal Administrativo de Caldas, dado que los equipos y la plataformas tecnológicas de software y hardware, son las mismas para toda la Rama Judicial, más aún cuando es el mismo departamento o Distrito Judicial en el que se requiere el traslado para garantizar mis derechos y los de mi círculo familia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- Copia del acta de posesión del 08 de junio de 2017, mediante la cual se me nombró en propiedad en el cargo de TECNICO GRADO 11 de la oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná - Caldas.
- RESOLUCIÓN Nº. 012 (15 de junio de 2021) por la cual se me nombra en provisionalidad en el cargo de TECNICO GRADO 11 del Tribunal Administrativo de Caldas.
- Copia de la última calificación integral de servicios proferida por el nominador de la oficina de servicios administrativos en el cual ostento el cargo en propiedad del cual se solicita traslado.
- Copia del formato de opción de sede publicado por el Consejo Seccional de Caldas, en el cual se advierte la vacancia del cargo para el cual solicito concepto favorable de traslado.
- Copia del oficio CJOFI16-3744 del 19 de septiembre de 2016 emitido por el H. Consejo Superior de la Judicatura "Unidad de Administración de Carrera Judicial" donde certifican que los cargos de Técnico de los centros u oficinas de Servicios y/o equivalentes y el técnico grado 11 de Tribunal son equivalentes y por ende susceptibles para traslado.

- Copias del Concepto favorable emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura “Unidad de Administración de Carrera Judicial” CJO19-5312 Y CJO19-5313 02 de septiembre de 2019, donde se presentan casos idénticos al expuesto en esta solicitud de traslado.
- Copia de la RESOLUCIÓN No 020-2021 por la cual se me otorgó licencia para desempeñar otro cargo en la rama judicial.
- Copia de del impuesto predial donde certifica la casa propia en la ciudad de Manizales.
- Ultima epicrisis de historia clínica que certifica el estado de salud y edad de mi padre
- Resolución número CSJCAR21-335 de 15 de octubre de 2021, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
- Resolución CJR21-1092 del día 2 de diciembre de 2021 expedida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICACIONES:

- **LA ACCIONANTE:**

- Recibiré notificaciones en la Calle 72A 40A35 o en el correo electrónico: avag93@hotmail.com.

- **LAS ACCIONADAS**

- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en la ciudad de Manizales en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, primer piso, carrera 23 entre calles 21 y 22 esquina. Correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dsajmzlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 3

817200 Ext. 7474. Correo electrónico
[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor Magistrado Ponente, Atentamente,



ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
C.C. 75.095.341 de Manizales



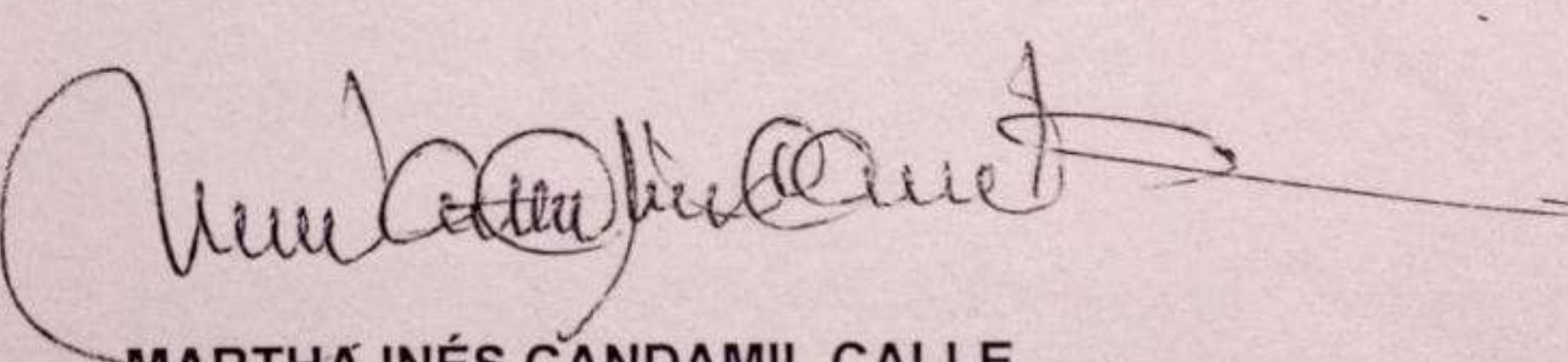
ACTA DE POSESIÓN

Chinchiná -Caldas-, Ocho (08) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

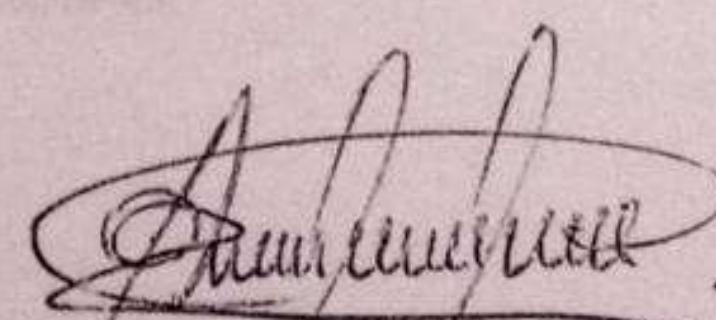
En esta fecha se hizo presente el Sr. **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE** identificado con c.c. 75.095.341 de Manizales- Caldas, con el fin de tomar posesión del cargo **TÉCNICO GRADO 11 DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PROPIEDAD**, motivo por el cual presenta los siguientes documentos exigidos para su posesión: Historia laboral con sus respectivos anexos, fotocopia de cedula de ciudadanía, Libreta militar, Certificado de la Procuraduría, Certificado de la Contraloría, Certificado de la Policía Nacional de Colombia y Certificado de la Policía de Medidas Correctivas.

Acto seguido la suscrita Juez Coordinadora, previas las disposiciones legales y pertinentes y las formalidades de Ley, le recibe el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y cabalmente con los deberes del cargo que asume, de acuerdo a su leal saber y entender, quedando debidamente posesionado.

Esta posesión causa efectos legales y Fiscales a partir de la presente fecha.


MARTHA INÉS CANDAMIL CALLE

JUEZ COORDINADORA


ALEXANDER VARGAS AGUIRRE

POSESIONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDASRESOLUCIÓN N°. 012
(15 de junio de 2021)

Por la cual se hace un nombramiento en la Secretaría del Tribunal

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 131-1 y 132-2 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 209 de 1997 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

1. Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Técnico en Sistemas de esta Corporación, por lo que se hace necesario designar a la persona que ocupe el cargo en provisionalidad.
2. Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 07-0266 de 9 de junio de 2021 para atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devenga quien vaya a ocupar provisionalmente el cargo de Técnico en Sistemas en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas.
3. Que de acuerdo con oficio CSJCAO21-678 de primero (1º) de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura informó que a la fecha no se cuenta con lista ni registro de elegibles para el cargo en mención.
4. Que se realizó convocatoria para que los servidores de carrera que aspiraran al cargo y cumplieran con los requisitos de ley, manifestaran su interés allegando hoja de vida con los respectivos soportes.
5. Que vencido el plazo para presentar las hojas de vida de eventuales interesados, solo se recibió la del servidor Alexander Vargas Aguirre quien desempeña empleo similar en propiedad en el municipio de Chinchiná, Caldas, y acreditó reunir los requisitos establecidos para el destino convocado, y desempeña sus funciones en propiedad en el municipio de Chinchiná (Caldas).
6. Que la Sala Plena de esta Corporación en sesión extraordinaria realizada el día martes quince (15) de abril de 2021, decidió designar al señor ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía

75.095.341, como Técnico en Sistemas del Tribunal Administrativo de Caldas en provisionalidad, mientras se hace designación en propiedad o las circunstancias administrativas lo ameriten.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NÓMBRAR** en **provisionalidad** al señor ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.341, como Técnico en Sistemas del Tribunal Administrativo de Caldas, mientras se hace designación en propiedad o las circunstancias administrativas lo ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** esta decisión al señor VARGAS AGUIRRE, para que adelante los trámites respectivos de posesión ante la Presidencia de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: **ENVÍESE** copia de esta Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

A blue ink signature of the name "Augusto Morales Valencia" enclosed within a circle.

AUGUSTO MORALES VALENCIA
Presidente

A dark green ink signature of the name "Héctor Jaime Castañeda Castro" on a stylized green flag.

HÉCTOR JAIME CASTAÑEDA CASTRO
Secretario



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS Y TÉCNICO EN SISTEMAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	VARGAS AGUIRRE		NOMBRE S	ALEXANDER	
CÉDULA	75.099.341		CARGO EN CARRERA	TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11	
CORPORACIÓN O JUZGADO	OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		MUNICIPIO	CHINCHINA	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	TÉCNICO EN SISTEMAS GRADO 11		DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	DESDE
PERÍODO EVALUADO	DESDE	Día 0 1	Mes 0 1	Año 2 0	HASTA
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día 2 8	Mes 0 7	Año 2 1	
		Día 3 1	Mes 1 2	Año 2 0	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Administración y actualización	Administra los equipos y herramientas informáticas y verifica la actualización de la información de los sistemas que soportan la gestión del despacho y/o dependencia.	16
	Suministra soporte, apoyo técnico y elabora las copias necesarias de respaldo de las bases de datos.	16
Manejo gramatical y presentación del trabajo	Los informes presentados cumplen con las reglas gramaticales y ortográficas.	10
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza razonablemente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Larreta". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS Y TÉCNICO EN SISTEMAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES	
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.	
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE
	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el empleado se encuentra en provisionalidad en el Tribunal Administrativo de Caldas, allí fue valorado con una calificación Excelente de 99 puntos, informando lo siguiente:

Dadas las condiciones de virtualidad generadas por la pandemia que afecta al mundo, la labor desempeñada por el servidor merece especial exaltación y reconocimiento pues ofreció de manera permanente y efectiva su apoyo a todos y cada uno de los Despachos que conforman la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acompañando los procesos y orientando a funcionarios y empleados de acuerdo con sus requerimientos. **FELICITACIONES**

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)	
SATISFACTORIA	EXCELENTE
	BUENA
INSATISFACTORIA	

**4. RESOLUCIÓN
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)**

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (_____) del mes de _____ del año (_____) y el día (_____) del mes de _____ del año (_____.)

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (_____.)

5. CALIFICADOR

APELLIDOS	ISAZA GÓMEZ	NOMBRES	GERMAN ALBERTO
CARGO	JUEZ COORDINADOR	FIRMA	



**FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
AUXILIAR JUDICIAL EN SISTEMAS Y TÉCNICO EN SISTEMAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016**

5. CALIFICADOR

NOTIFICACIÓN

En Chinchiná a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente al (la) señor (a) **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75.099.341 expedida en Manizales- Caldas, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. 75.099.341 de Manizales

Nombre:

ALEXANDER VARGAS AGUIRRE

C.C. No. 18.593.893 de Santa Rosa de Cabal

Nombre:

GERMAN ALBERTO ISAZA GÓMEZ



FORMATOS DE OPCIÓN DE SEDES
CARGO:
TÉCNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL GRADO 11, CÓDIGO 260639

Acuerdo de Convocatoria: Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el
Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017

Para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios
en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas

Fecha de publicación: 01 de septiembre de 2021
Fecha límite para escoger sede: 07 de septiembre de 2021

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que sean de su preferencia de conformidad con el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

CIUDAD: _____

E-MAIL: _____

Cargo: TÉCNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL GRADO 11, CÓDIGO 260639			
Municipio	Despacho	Número de Vacantes	Marque con una x la opción seleccionada (Máximo dos opciones)
Manizales	Tribunal Superior de Manizales	1	
Manizales	Tribunal Administrativo de Caldas	1	

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBERÁ ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO:

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: En caso de remitir más de un formulario, será válido el último presentado dentro del término establecido para ello.

DECLARACIÓN: con la suscripción de este documento, manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta la fecha, en virtud de los procesos de Selección de la referencia, no he tomado posesión en propiedad en un cargo de la misma especialidad y categoría para el (los) cual(es) estoy optando en el presente formulario. Igualmente, me encuentro en disponibilidad de posesionarme, inmediatamente sea nombrado.

Firma: _____

Ciudad y fecha: _____



CJOF116-3744

Bogotá, D. C., Junes, 19 de septiembre de 2016

Seniores

**FERNANDO ROJAS OVALLE y
DENIS CELIN MENDOZA GAMBOA**
Email: fmjose23@hotmail.com
Denmark23@yahoo.es
consultoriorientalocucuta@gmail.com
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Respetados Señores:

En atención con su derecho de petición, sin fecha, recibido vía e-mail, en el que solicitan "(...) se atienda lo conceptualizado por la señora Directora de la Unidad de Carrera Judicial, en oficio CJOFI16-2515, y en consecuencia se proceda a publicar el formato de opción de sede para el cargo de "Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11", incluyendo como vacantes los cargos Técnico Grado 11" creados en los artículos 26 y 94 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre de 2015 en los Tribunales Administrativos de Norte de Santander y Arauca, así como en los Tribunales Superiores de Cúcuta, Pamplona y Arauca", me permito informarles lo siguiente:

4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 son funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura. (Subrayado fuera de texto).
 2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
 3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
 4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.
 5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.
 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.
 7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.
 8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
 9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
 10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.
 11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,
 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

II. De otro lado, esta Unidad ha manifestado sobre el tema de consulta en otras ocasiones que en la Convocatoria se invitó a los interesados a inscribirse en los cargos relacionados en la misma, observándose que se convocó para el cargo de Técnico de Centro u Oficina

de Servicios y/o equivalente grado 11, cuyos requisitos mínimos eran: título tecnológico en sistemas y 2 años de experiencia relacionada.

Así mismo mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 28 de 2015: "(...) se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", entre los cuales se crean unos cargos de apoyo financiero y técnico, así: "Crear en cada uno de los Tribunales Administrativos un cargo de Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero o contable y un (1) cargo de Técnico en Sistemas grado 11, para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos. (...)".

Los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten, con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años. Ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la ley estatutaria de la administración de justicia y los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años). Tal es así, que se convoca para un cargo, sin determinar su sede o la función que le haya sido encomendada.

Para que se pueda convocar a concurso destinado a la provisión de un determinado cargo, basta con que el mismo exista en la planta de personal de la Rama Judicial, pero en manera alguna se puede considerar el número de cargos existente ni si se encuentran en vacancia definitiva al momento de la convocatoria; a diferencia de los procesos adelantados en otras entidades, como la Comisión Nacional del Servicio Civil o la Fiscalía General de la Nación, los de la Rama Judicial se surten para garantizar en todo momento disponibilidad del talento humano para su permanente provisión, en cualquier lugar que se encuentre, adquiriendo sentido y razón el concepto de sede, ajeno a otros sistemas de carrera.

Las convocatorias efectuadas por la Sala Administrativa y sus Seccionales, invitan a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial, en los cargos de funcionarios o de empleados según una relación de cargos que se aporta en su denominación general, sin determinar número de cargos o sedes existentes como si ocurre en la Comisión Nacional del Servicio Civil o en la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de sus normas, así lo ha interpretado entre otros, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. – Fallo del 20 de octubre de 2009. MP. Javier Zapata Ortiz:

"Confirmará la Sala el fallo impugnado, pues encuadría que el fundamento de la demanda desconoce la naturaleza de los procesos de convocatoria pública que, para proveer empleos de carrera, se realizan en la Rama Judicial. En efecto, según los accionantes, una lista de elegibles, producto de un concurso de méritos aplicado en el 2006, no puede utilizarse para proveer empleos creados en el 2009. Ello no es cierto, pues en la Rama Judicial, este tipo de convocatorias se rigen por el principio de "permanencia", en virtud del cual, de forma "permanente" se realizan concursos, para que así, cuando se necesite la vacante, por cualquier eventualidad, pueda proveerse inmediatamente con personal de carrera". (negritas propias).

De lo anterior se desprende que:

1. El cargo de Técnico en Sistemas, grado 11 creado mediante Acuerdo No. PSAA15-10402, corresponde a una categoría diferente al del cargo convocado; ya que el primero fue creado para brindar el apoyo a los Tribunales y Juzgados Administrativos. (...); mientras que el convocado en el segundo Acuerdo fue creado para brindar apoyo Técnico a los Centros u Oficinas de Servicio y/o equivalente.
2. Revisadas las funciones del Técnico en Sistemas grado 11 se evidencia que son exactamente las mismas.

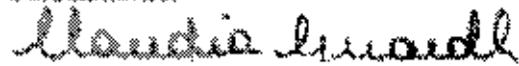
3. La equivalencia se predica de la misma categoría del cargo que lo ubica en el nivel técnico y que no requiere ningún conocimiento jurídico por lo que puede desempeñar sus funciones desde un Centro de Servicios, Tribunales y Juzgados (Acuerdo No. PSAA13-10038), en virtud de la igualdad de requisitos de formación y experiencia para el desempeño del cargo, así como la asignación salarial.

Con base en lo anterior consideramos que como las funciones que cumplen los técnicos en mención son equivalentes, es factible proveer el cargo con el registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria 3.

III. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Es decir, la respuesta emitida por esta Dependencia mediante oficio CJOFI16-2515 se constituye un concepto en los términos que establece la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, toda vez que la Unidad emite el mismo pero corresponde al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, a la luz del artículo 101-1 de la Ley 270 de 1996, como administrador de la carrera judicial dentro del ámbito de su competencia, tomar la correspondiente decisión.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/WES



CJO19-5312

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2019

Honorable Magistrado
ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Presidente
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Avenida/Calle 24 No. 53 - 28 Torre A Piso 2º
Bogotá D.C.

REF: CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicación EXTCSJ19-28164 del 6 de junio de 2019.

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permite emitir el siguiente concepto de traslado solicitado por el señor JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.276.137 de Cúcuta, quien en calidad de técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta (Norte de Santander) en propiedad, por escrito recibido vía correo electrónico el día 6 de junio de 2019, pide ser trasladado al mismo cargo en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 771 de 2002 y reglamentados en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que "Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados "cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes."

Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los



Hoja No. 2 Oficio CJO19-5312

solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Los artículos 12, 13, 17 y 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, al reglamentar la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, disponen:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo veinticuatro del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados reciprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y reciprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y

recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

Parágrafo 1. *En relación con las solicitudes de traslado de servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de libre nombramiento y remoción en virtud de la licencia de que trata el parágrafo del Art. 142 de la Ley 270 de 1996 y que no contaren con evaluación de servicios en firme realizada en el cargo original, ésta será suplida por la certificación de servicios satisfactoria que el nominador del cargo de libre nombramiento y remoción expida, la que sólo servirá para efectos de la solicitud de traslado.*

La Unidad Administración de la Carrera Judicial, previa revisión del Consejo Superior de la Judicatura, establecerá el formato de certificación de servicios.

Parágrafo 2. *La evaluación que refiere el inciso primero de este artículo será la correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.”*

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos y;
3. Que el solicitante haya obtenido una calificación integral de servicios, igual o superior a 80 puntos, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que el solicitante cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el 6 de junio de 2019, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio durante los cuales se publicó la vacante.
1. El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos para el que concursó el peticionario¹, pues como se encuentra acreditado, el señor Jaime Fernando Rojas Ovalle se presentó y aprobó el concurso para el cargo de técnico en sistemas grado 11 y en tal virtud fue nombrado y se desempeña como técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta (Norte de Santander) desde el 24 de enero de 2017.
2. La última calificación en firme del peticionario en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al año 2018 y es de 93 puntos.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos fijados para la procedencia del traslado como servidor de carrera para el cargo de técnico en sistemas grado 11 en la Secretaría

¹ Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017.

Hoja No. 4 Oficio CJO19-5312

General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que solicita el señor Jaime Fernando Rojas Ovalle, esta Unidad emite **concepto favorable de traslado**.

La determinación sobre la solicitud de traslado debe adoptarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este concepto, mediante resolución, y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la sentencia T-488 de 2004.

Se advierte que la decisión definitiva recae en el respectivo nominador, quien tendrá en cuenta los condicionamientos señalados en la sentencia C-295/02 y deberá dar estricto cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

En firme la decisión del traslado, debe reportarse de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., a fin de que realicen las anotaciones y controles correspondientes en el Registro Seccional de Escalafón.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Cartera Judicial

UACJ/CMGR/DLJB/MPR

CJO19-5313

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2019

Honorable Magistrada
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
 Presidente
 Tribunal Administrativo de Santander
 Palacio de Justicia Oficina 508
 Bucaramanga (Santander)

REF: CONCEPTO FAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Radicación EXTCSJ19-28164 del 6 de junio de 2019.

Respetada señora Presidente:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado solicitado por el señor JAIME FERNANDO ROJAS OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.276.137 de Cúcuta, quien en calidad de técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta (Norte de Santander) en propiedad, por escrito recibido vía correo electrónico el día 6 de junio de 2019, pide ser trasladado al mismo cargo en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander.

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 1 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 771 de 2002 y reglamentados en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que "Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados "cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes."

Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Hoja No. 2 Oficio CJ/019-5313

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Los artículos 12, 13, 17 y 18 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, al reglamentar la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, disponen:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados reciprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y reciprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y reciprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

Parágrafo 1. En relación con las solicitudes de traslado de servidores de carrera que se encuentran ocupando cargos de libre nombramiento y remoción en virtud de la licencia de que trata el parágrafo del Art. 142 de la Ley 270 de 1996 y que no contaren con evaluación

Hoja No. 3 Oficio CJO19-5313

de servicios en firme realizada en el cargo original, ésta será suplida por la certificación de servicios satisfactoria que el nominador del cargo de libre nombramiento y remoción expida, la que sólo servirá para efectos de la solicitud de traslado.

La Unidad Administración de la Carrera Judicial, previa revisión del Consejo Superior de la Judicatura, establecerá el formato de certificación de servicios.

Parágrafo 2. La evaluación que refiere el inciso primero de este artículo será la correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado."

Emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado, dentro del término de publicación de la vacante;
2. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos y;
3. Que el solicitante haya obtenido una calificación integral de servicios, igual o superior a 80 puntos, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que el solicitante cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de la petición de traslado presentada el 6 de junio de 2019, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio durante los cuales se publicó la vacante.
1. El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos para el que concursó el peticionario¹, pues como se encuentra acreditado, el señor Jaime Fernando Rojas Ovalle se presentó y aprobó el concurso para el cargo de técnico en sistemas grado 11 y en tal virtud fue nombrado y se desempeña como técnico en sistemas grado 11 del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta (Norte de Santander) desde el 24 de enero de 2017.
2. La última calificación en firme del peticionario en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al año 2018 y es de 93 puntos.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos fijados para la procedencia del traslado como servidor de carrera para el cargo de técnico en sistemas grado 11 en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander, que solicita el señor Jaime Fernando Rojas Ovalle, esta Unidad emite **concepto favorable de traslado**.

La determinación sobre la solicitud de traslado debe adoptarse dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de este concepto, mediante resolución, y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la sentencia T-488 de 2004.

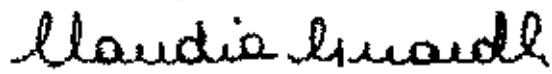
¹ Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017.

Hoja No. 4 Oficio CJO19-5313

Se advierte que la decisión definitiva recae en el respectivo nominador, quien tendrá en cuenta los condicionamientos señalados en la sentencia C-295/02 y deberá dar estricto cumplimiento al artículo 22 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

En firme la decisión del traslado, debe reportarse de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que realicen las anotaciones y controles correspondientes en el Registro Seccional de Escalafón.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLBA/MPR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CHINCHINÁ - CALDAS-

RESOLUCIÓN No 020-2021

Chinchíná -Caldas-, Dieciséis (16) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada renunciable a un empleado de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados del Circuito Judicial de Chinchíná, Distrito Judicial de Manizales.

EL SUSCRITO JUEZ COORDINADOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CHINCHINÁ, CALDAS,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los Arts. 136 y 137 de la Ley 270 de 1996, el Art. 3º del acuerdo 781 de 2000 y el Acuerdo No. PSAA05-3116 del 15 de diciembre de 2005, y que facultaron al Juez Coordinador para proferir los diferentes actos administrativos tendientes a dar respuesta oportuna a las diversas situaciones administrativas que se presenten con los empleados de la Oficina de Servicios Administrativos de este municipio y,

CONSIDERANDO

Que el señor Alexander Vargas Aguirre identificado con c.c. 75.095.341 de Manizales, Caldas, quien ocupa el cargo de Técnico Grado 11, ha solicitado se le conceda licencia no remunerada y renunciable del cargo que ocupa en propiedad, es decir, por el término de dos (2) años, con el fin de ejercer el cargo de **TÉCNICO GRADO 11** en el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS** en el cual fue nombrado mediante Resolución Nº 012 del quince (15) de Junio de 2021.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 142 de la ley 270 de 1996, los funcionarios y empleados de carrera tienen derecho a la licencia no remunerada hasta por el término de dos (2) años para desempeñar otro cargo vacante en la Rama Judicial por lo que de conformidad con la norma indicada resulta procedente autorizar la licencia solicitada.

En consecuencia de lo anterior y para continuar con el buen funcionamiento de ésta oficina, es indispensable realizar un nombramiento para proveer dicho cargo; para lo cual se ha solicitado el certificado de disponibilidad presupuestal al Área Administrativa y Financiera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependencia que expidió el certificado No. 07-0279 del 15 de junio de 2021 con el fin de realizar el nombramiento requerido; y que para ocupar dicho cargo, ha presentado su hoja de vida la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.315.321 de Palestina, Caldas, quien reúne los requisitos para desempeñar el cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CHINCHINÁ - CALDAS

Como colorario de lo anterior, el suscrito Juez Coordinador de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchíná -Caldas-,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA NO REMUNERADA Y RENUNCIABLE por el término de dos (2) años al servidor judicial **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE** identificado con c.c. 75.095.341 de Manizales, Caldas, quien ocupa el cargo de **TÉCNICO GRADO 11** de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchíná - Caldas- en propiedad, a partir del 16 de junio de 2021 inclusive; con el fin que pueda desempeñar el cargo de **TÉCNICO GRADO 11** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD en el cargo de **TÉCNICO GRADO 11** de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchíná -Caldas-, a la señora **LINA MARÍA MEZA HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.315.321 de Palestina, Caldas.

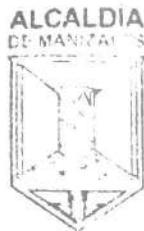
TERCERO: Para efectos del anterior nombramiento y consiguiente posesión en el cargo antes enunciado se solicitó al señor Pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Sede Manizales certificara la correspondiente disponibilidad presupuestal, lo que ya se hizo con CDP No. 07-0279 del 15 de junio de 2021.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor **VARGAS AGUIRRE** y comuníquesele a la señora **MEZA HURTADO** para que manifieste si acepta o no el cargo, y en caso positivo proceder a la posesión, de conformidad con el art. 133 de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y copia del mismo debe ser remitido por la Secretaría de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados de Chinchíná - Caldas, al Consejo Seccional de la Judicatura y al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los fines pertinentes; conjuntamente con el acta de posesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALBERTO ISAZA GÓMEZ
Juez Coordinador



MANIZALES
+GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44. Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

IMUESTO PREDIAL UNIFICADO
Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 704/2008
FICHA ACT 10200040003000
FICHA ANT

AÑO: 2020

ALEXANDER VARGAS AGUIRRE
PROPIETARIO: 75095341
IDENTIFICACIÓN: 1
NO. DE PROPIETARIOS: C 72A 40A 35
DIRECCIÓN DE ENTREGA:

C 72A 40A 35
DIRECCIÓN DE PREDIO:

17/02/2020

FECHA EMISIÓN:

LIQUIDACIÓN AÑO 2020

CONCEPTOS	VALOR CON DESCUENTO
SALDO ANTERIOR	\$0
IMPUESTO PREDIAL	\$292,149
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$0
CORPOCALDAS	\$106,236
RECARGOS CORPOCALDAS	\$0
DESCUENTO (10%)	\$29,000
VALOR A PAGAR	\$369,385

FECHA LÍMITE DE PAGO

La presente factura constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria, que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo. Respecto del impuesto liquidado de la vigencia actual procede el recurso de reconsideración dentro de (2) meses siguientes a su notificación. art. 720 y ss del **Estatuto Tributario** y una vez en firme presta mérito ejecutivo, art. 69 ley 1111 de 2006

LÍNEAS DE ATENCIÓN: 8879700 Ext. 71355 71356 71526

SEÑOR (A) CONTRIBUYENTE: EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS SE CONVIERTEN EN OBRAS DE DESARROLLO PARA NUESTRA CIUDAD.

DOCUMENTO DE COBRO

205236496

No.

31012

ZONA: 073217

RTA: 170004

CÓDIGO POSTAL:

100-4316

MATRÍCULA: \$53,118,000
avalúo catastral: VIVIENDA
DEST. ECONÓMICA:
ESTRATO: 0
TARIFA X MIL:

BIMESTRE ENERO - FEBRERO

CONCEPTOS	VALOR SIN DESCUENTO
SALDO ANTERIOR	\$0
IMPUESTO PREDIAL	\$48,691
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$0
CORPOCALDAS	\$17,706
RECARGOS CORPOCALDAS	\$0
DESCUENTO (10%)	\$0
VALOR A PAGAR	\$66,397

FECHA LÍMITE DE PAGO

OSCAR DIEGO ARANGO
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas Municipales

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 24 de mayo 10 de 2016

IXELAR® Nit. 900-059-0675

MUNICIPIO MANIZALES

AÑO 2020



(415)7707228098279(8020)0000000000205236496(3900)0000369385(96)20200318

Código de pago	69349066-2	Total	\$369,385
----------------	------------	-------	-----------

PARA PAGOS POR INTERNET, INGRESE A LA PÁGINA www.manizales.gov.co, DE CLICK EN Pago en Línea

MUNICIPIO MANIZALES

ENERO - FEBRERO



(415)7707228098279(8020)0000000000205236496(3900)0000066397(96)20200318

Código de pago	69349066-1	Total	\$66,397
----------------	------------	-------	----------

FACTURA ORIGINAL



ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S.

801000713-9

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 189624

Fecha Historia: 30/08/2021 12:29:46 p. m. # Autorización: 0998-2141153036

Fecha Ingreso: 30/08/2021 10:54:26 a. m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Página 1/4

Identificación: 4599028

Nombres: MISAE

Apellidos: VARGAS ARIAS

Número de Folio: 4

Ubicación: SAN MARCEL - CONSULTA ESPECIALIZADA SAN MARCEL

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: VARGAS ARIAS

Tipo Documento: CC Número: 4599028

Nombres: MISAE

Edad: 82 Años 09 Meses 13 Días (17/11/1938)

Dirección: ARANJUEZ CRA 42 N 72 77 - MANIZALES - MANIZALES

Sexo: MASCULINO

Teléfono: 8918021 - 3007175988

Grupo: RH: //

Entidad Responsable: SALUD TOTAL EPS-S S.A PGP

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Segurad Social: SALUD TOTAL EPS-S S.A PGP

Estado Civil: CASADO

Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO

Grupo Étnico:

Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: UROLOGIA ONCOLOGICA

Enfermedad Actual: CONTROL CANCER DE PROSTATA

82 AÑOS

VIVIENDA: ARANJUEZ

ACOMPAÑANTE HIJO: WILSON VARGAS

MC: PACIENTE CON DX DE CA DE PROSTATA DESDE EL AÑO 2015. MANEJADO CON BLOQUEO HORMONAL (LEUPROLIDE DE APLICACION SEMESTRAL)

**PSA JUL 2020: 0.83

**PSA ENE 2021: 0.932

**PSA JUN 2021: 1.20

***GAMAGRafia OSEA MARZ 2021: LESIONES COSTALES IZQUIERDAS POSIBLE COMPROMISO OSEO METASTASICO

***ECOGRAFIA RENAL MAY 2021: PROSTATA PARA 45 CC -

PATOLOGICOS: HTA EN MANEJO CON ENALPRIL 20 MG CADA 12 HORAS + FUROSEMIDA

QX: HERNIORRAFIA INGUINAL

ALERGIAS: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

E. FISICO: BUEN ESTADO GENERAL, CARA Y CUELLO NORMAL, ABDOMEN BLANDO NO MASAS NO MEGALIAS

ANALISIS Y PLAN:

PACIENTE CON CA D EPROSTATA QUE SE ENCUENTRA EN MANEJO CON BLOQUEO HORMONAL DESDE EL AÑO 2015 CON MANEJO DE LEUPROLIDE DE 45 MG (PROXIMA FURMULACION ENE 2021) SOLICITA PSA Y FA EN 1 MESES --PENDIENTE CONTROL Y MANEJO X EL GRUPO D E CARDIOLOGIA YA QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO D E BRADICARDIA

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --

Quirúrgicos: -- No Refiere --

Transfusionales: -- No Refiere --

Inmunológicos: -- No Refiere --

Alérgicos: -- No Refiere --

Traumáticos: -- No Refiere --

Psicológicos: -- No Refiere --

Profesional: ALVARO CUELLAR TORRES

Identificación: 4599028

Especialidad: UROLOGIA/ONCOLOGICA

Nombre: MISAE

Tarjeta Prof. #: 80037460

Apellido: VARGAS ARIAS

Ingreso: 189624 Fecha Historia: 30/08/2021 12:29:46 p. m. # Autorización: 0998-2141153
 Fecha Ingreso: 30/08/2021 10:54:26 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
 Identificación: 4599028 Nombres: MISAEL Apellidos: VARGAS ARIAS
 Número de Folio: 4 Ubicación: SAN MARCEL - CONSULTA ESPECIALIZADA SAN MARCEL

Farmacológicos: -- No Refiere --
 Familiares: -- No Refiere --
 Tóxicos: -- No Refiere --
 Hábitos de vida: -- No Refiere --
 Escolares: -- No Refiere --
 Laborales: -- No Refiere --
 Nutricionales: -- No Refiere --
 Odontológicos: -- No Refiere --
 Socioeconómicos: -- No Refiere --
 Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

ANALISI Y PLAN:
 PACIENTE CON CA DE PROSTATA QUE SE ENCUENTRA EN MANEJO CON BLOQUEO HORMONAL DESDE EL AÑO 2015 CON
 MANEJO DE LEUPROLIDE DE 45 MG (PROXIMA FARMACIA ENE 2021) SOLICITA PSA Y FA EN 1 MESES --PENDIENTE
 CONTROL Y MANEJO X EL GRUPO DE CARDIOLOGIA YA QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO DE BRADICARDIA

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/80 mmHg TAM: 93,33 mmHg FC: 66 lpm FR: 20 rpm T: SO2: Talla: 1,7 CM
 IMC: 17500 Kg/m² Peso actual: 70 KG
 PC: 0 CM PT: 0 CM PB: 0,0 Dolor: 1 SCT: 0,20

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN
 Ojos: N AN
 ORL: N AN
 Cuello: N AN
 Tórax: N AN
 Abdomen: N AN
 Genitourinario: N AN
 Extremidades: N AN
 Neurológica: N AN
 Piel: N AN

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10 Diagnóstico
 C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA

Observaciones Principal

ESCALAS DE SALUD

REGISTROS ESCALA KARNOFSKY

Puntaje Total: 90
 Interpretación: 90-Capaz de realizar actividades normales

Profesional: ALVARO-CUELLAR TORRES
 Especialidad: UROLOGIA ONCOLOGICA
 Tarjeta Prof. #: 80037460

Identificación: 4599028
 Nombre: MISAEL
 Apellido: VARGAS ARIAS



RESOLUCION No. CSJCAR21-335
15 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se concede un recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución No. CSJCAR21-308 del 27 de septiembre de 2021, por la cual se emitió concepto desfavorable de traslado”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. El servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, identificado con la C.C. 75.095.341, quien ostenta propiedad el cargo de Técnico Grado 11 en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná - Caldas, solicitó el pasado 06 de septiembre de 2021, concepto de traslado como servidor de carrera, para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, en el Tribunal Administrativo de Caldas.
2. Mediante Resolución No. CSJCAR21-308 del 27 de septiembre de 2021, notificada el 29 del mismo mes y año, este Consejo Seccional de la Judicatura, emitió concepto **DESFAVORABLE** de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial concluyendo que:

“Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, para su traslado como servidor de carrera, NO ES VIABLE, toda vez que NO CUMPLE con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.”

3. El 11 de octubre de 2021, el servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, presentó **recurso de apelación**, frente al concepto desfavorable emitido por este Consejo Seccional.

II. CONSIDERACIONES:

Frente a la procedencia del recurso

Teniendo en cuenta que el servidor judicial no interpuso recurso de reposición, no le corresponde a este Consejo Seccional en primera instancia estudiar los argumentos que esgrime el recurrente; por consiguiente, esta Corporación solo se limitará al estudio de los requisitos formales para conceder o negar el recurso de apelación, así:

- a. **Impugnabilidad del Acto:** Es claro que el acto administrativo impugnado admite el recurso de reposición y/o apelación, tal como lo establece el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo octavo del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, que reglamentó el traslado de los servidores judiciales, toda vez que nos encontramos en presencia de un acto de carácter definitivo.
- b. **Oportunidad:** El artículo 76 ibídem, establece frente a los recursos de reposición y apelación que estos “*deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella*”. En el presente caso, el escrito de decisión se notificó al servidor judicial, el 29 de septiembre de 2021, y el recurso se presentó el 11 de octubre de 2021, es decir al octavo (8) día hábil a la notificación, estando dentro del plazo legalmente establecido.

- c. **Formalidad del recurso:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 77 ídem, esta Corporación considera que las únicas formalidades a exigir para tramitar el presente recurso, está orientada a que se haya presentado por escrito, dentro del término legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentando concretamente los motivos de inconformidad; evidenciándose el cumplimiento de tales requerimientos.
- d. **Legitimación:** Se encuentra legitimado para discutir el contenido del acto por cuanto en él se incorpora una decisión administrativa sobre una situación particular que le afecta.

El Caso Concreto:

Frente al caso que nos ocupa, se observa que el servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, mediante escrito radicado en este Consejo Seccional el día 11 de octubre de 2021, interpuso recurso de apelación frente al concepto desfavorable de traslado emitido por este Consejo Seccional.

En este sentido, verificado el escrito recurrente, no se observa carencia de los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 77 del CPACA, razón por la cual, considera este Despacho que es procedente conceder la apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y en tal virtud,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, identificado con la C.C. 75.095.341, en contra de la resolución No. CSJCAR21-308 del 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al servidor judicial ALEXANDER VARGAS AGUIRRE.

TERCERO: ENVÍESE el expediente de la solicitud de traslado a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021).


FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
 Presidenta

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR21-335 del 15 de octubre de 2021, de la que He recibido un ejemplar.

ALEXANDER VARGAS AGUIRRE	Nombre	Firma	Fecha
---------------------------------	--------	-------	-------

M.P. MELB



**RESOLUCIÓN CJR21-1092
(02 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.341, técnico grado 11 en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná, en propiedad, interpuso recurso de apelación contra el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR21-308 de 27 de septiembre de 2021, para ser efectivo en el mismo cargo en el Tribunal Administrativo de Caldas.

Mediante Resolución CSJCAR21-335 de 15 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

Las razones por las que solicita revocar la decisión son las siguientes: (i) El concepto desfavorable de traslado vulnera sus derechos a la igualdad, trabajo y carrera judicial. (ii) Cumple con los presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal. (iii) El cargo de origen y el objeto de traslado tienen la misma categoría grado 11 y las mismas funciones. (iv) No existe ninguna distinción; simplemente la ubicación del cargo en una u otra jurisdicción. (v) Los sistemas, plataformas y los equipos de cómputo son exactamente los mismos en todas las jurisdicciones que tiene la Rama Judicial del poder público. (vi) Pone de presente el oficio CJOFI16-3744 del 19 de septiembre de 2016 emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial (respuesta a derecho de petición). (vii) Frente a otras solicitudes similares como es el caso de los oficios CJO19-5312 y CJO19-5313 del 02 de septiembre de 2019 se ha emitido conceptos favorables para el **“traslado de servidores de carrera”** entre los cargos de técnico en sistemas grado 11 de las Oficinas de Servicios Administrativos y el de técnico en sistemas grado 11 de Tribunales.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico a resolver se concreta en determinar si se encuentra ajustado a derecho el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR21-308 de 27 de septiembre de 2021, sustentado en sustentado en que el cargo en el que ostenta su

propiedad y aquel que pretende mediante traslado son de diferente jurisdicción, especialidad y categoría.

Como es sabido, el traslado como derecho de los servidores en carrera judicial, se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y reglamentado en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, de obligatorio acatamiento tanto para la administración como para todos los servidores judiciales que solicitan traslado, por tratarse de normas de carácter general, impersonal y abstracto, que gozan de presunción de legalidad.

De esta forma, el concepto emitido, corresponde al ejercicio de una función reglada, por tanto a la aplicación estricta de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia; y se circumscribe a valorar todos los presupuestos necesarios para la emisión de concepto favorable de traslado, en los términos requeridos en el reglamento vigente al momento de la presentación de la solicitud; de tal manera que, frente a la petición se emite el correspondiente, concepto previo, aun cuando la decisión de conceder o no el traslado, le corresponde a la respectiva autoridad nominadora y, en caso favorable, al servidor judicial, aceptar la designación.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia del traslado tiene como finalidad, garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia, y el respeto de las condiciones de ingreso requeridas, en igualdad de condiciones, tanto para quienes integran el registro de elegibles, como para quienes aspiran a un traslado, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que “*Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura*”.

Mediante sentencia C-295 de 2002, la Corte Constitucional declaró exequible la adición introducida al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que, ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial** y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Bajo los anteriores presupuestos y con base en las facultades constitucionales y legales para administrar y reglamentar la carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura en el inciso final del artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, ha previsto que: “*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones*” (resaltado y subrayado propio).

Del mismo modo resulta pertinente destacar que sobre situaciones similares a la aquí planteada, existe pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en fallo de tutela, de la Sala de Casación Civil, Radicado No. 15001-22-13-000-2011-00537-01, del 21 de noviembre de 2011, M.P. Dra. Ruth Marina Díaz Rueda en donde se dijo:

“1(...) el concepto desfavorable y la decisión de conformar dicho concepto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, está sustentado en los fallos de Constitucionalidad que regulan el concurso de méritos, que regulan la carrera judicial. Así como están sustentados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia concretamente en el artículo 85 donde se determinan (sic) que en competencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior reglamentar la carrera judicial. (...) Precisamente en desarrollo de esas competencias es que la Sala Administrativa es que la Sala Administrativa... expidió los acuerdos 6837 y (sic) 17 de marzo de 2010 (...) en los cuales, con un fin de mejoramiento en el servicio, de definición de competencias, calidades, perfiles y habilidades para desarrollarse en un cargo consideró necesario exigir la especialidad”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el reglamento no contempla la posibilidad de emitir concepto favorable de traslado del cargo de técnico grado 11 en la Oficina de Centros de Servicios y/o Oficinas de Servicios Administrativos, que pertenece a la jurisdicción **Ordinaria**, especialidades **Civil, Familia y Penal**, y pueden ser de categoría municipal o de circuito, al cargo de técnico grado 11 en el Tribunal Administrativo de Caldas que pertenece a la jurisdicción de lo **Contencioso Administrativo** y a la especialidad **administrativo**, y cuya categoría es de Tribunal.

La misma Corporación judicial en sentencia de tutela STP1792-2021 del 13 de enero de 2021 precisó:

“(...) En efecto, según lo establecido en el parágrafo único del artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para efectos de traslados lo importante no es el cargo para el cual se concursó, sino aquél en el que finalmente fue escalafonado, de modo que es éste, y no aquél, el que define las afinidades de los cargos a los cuales se puede aspirar a obtener un traslado.

Bajo esa lógica, en el presente asunto el cargo que marca el derrotero para poder definir si es o no procedente un traslado solicitado por el accionante, es el que viene desempeñando en la ciudad de Bucaramanga, siendo irrelevante si cuenta o no con las aptitudes para desempeñar otro empleo que, aunque sea de la misma categoría, no resulta afín con aquél”. (resaltado propio)

En consecuencia, si bien es cierto, el recurrente concursó para el cargo de “Técnico grado 11”, su vinculación en propiedad se efectuó en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná, cargo que determinó sus futuras opciones de traslado, y al haber sido escalafonado en la **jurisdicción Ordinaria**, en los términos del reglamento, para la expedición de un concepto favorable de traslado, solo se puede tener en cuenta dicha jurisdicción.

De esta forma, no basta que los cargos sean de la misma categoría e, incluso, que exijan los mismos requisitos para su desempeño, tengan asignadas similares funciones y

devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos la **especialidad** y la **jurisdicción**. En ese sentido, el servidor judicial en carrera que se encuentra en una determinada jurisdicción y especialidad tiene el derecho y la obligación de solicitar traslado, pero dentro de la misma jurisdicción y especialidad.

Adicional a ello los cargos no corresponden a la misma categoría, requisito contemplado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 por cuanto el cargo en propiedad es de la **categoría municipal y circuito** y el de aspiración para el traslado a la categoría de **tribunal**.

En ese sentido el Consejo de Estado, dentro del expediente con radicado 1101-03-15000-2019-02714-00, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2019, con ponencia del Consejero Alberto Montaña Plata, precisó que el concepto desfavorable emitido con fundamento en la diferencia de especialidad entre el cargo al que se aspiraba el traslado y el que ostentaba en carrera, constituía un elemento objetivo y estaba fundado en las disposiciones normativas del Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017, acto administrativo vigente y que se presume legal.

Con relación al Oficio CJOFI16-3744 del 19 de septiembre de 2016 emitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en respuesta a un derecho de petición, éste atiende una consulta a la equivalencia de funciones que cumplen los interesados a inscribirse en los cargos relacionados en la misma, para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalente grado 11, a efectos de proveer los cargos en el registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria 3 que se encuentren en vacancia definitiva al momento de la convocatoria, concepto que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución¹.

Ahora bien, en cuanto a los conceptos favorables de traslado de CJO19-5312 y CJO19-5313 del 02 de septiembre de 2019, cuyas circunstancias son similares, se debe señalar que, en dichos actos administrativos se incurrió en un error al momento de analizar su viabilidad pues pese a indicar que los requisitos de los dos cargos tenían los mismos requisitos, lo cierto es que, no se cumplen los presupuestos señalados en los Acuerdos referidos anteriormente, en lo que tiene que ver con la jurisdicción, especialidad y categoría.

Ahora bien, la doctrina destaca al respecto que, de aceptarse la existencia jurídica del precedente el mismo no puede de ninguna manera configurarse como una práctica contraria a la ley².

La doctrina también ha precisado que, el precedente opera bajo nuestras estructuras jurídicas produciendo el efecto de todos los actos propios con posibilidad de que sus consideraciones jurídicas en relación con hechos y/o conflictos de estricto carácter jurídico (interpretación del ordenamiento jurídico) resueltos por la administración puedan ser invocados posteriormente por terceros en procura de seguridad e igualdad, en la medida en que el precedente así visto, contiene materialmente el sentido y alcance que la

¹ Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015

² ALEJANDRO HUERGO LORA “la desigualdad en la aplicación de potestades administrativas de gravamen: remedios jurídicos”, Revista de Administración Pública No. 137, p. 193 “...la llamada doctrina del precedente administrativo consiste en que, cuando ante una Administración se reproduce un caso sustancialmente idéntico a otro anterior, deberá resolverlo del mismo modo **salvo que la resolución del caso anterior haya sido ilegal**, o salvo que un motivo de interés público justifique el cambio de criterio”.

administración le ha dado a la aplicación de normas superiores – Constitución, Ley, actos administrativos – a los que estaba sujeta para la resolución del caso concreto, pero su fuerza vinculante está sujeta y condicionada por su adecuación a la legalidad.³

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, no pueden ser citados como precedentes los conceptos favorables de traslado contenidos en los oficios de CJO19-5312 y CJO19-5313 del 02 de septiembre de 2019, como quiera que éstos fueron producto de un error al momento de dar aplicación al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y por tanto carecen de fuerza vinculante al no estar adecuados a la legalidad y en consecuencia no puede ser aplicados al caso concreto.

Con fundamento en lo anterior se concluye que el concepto desfavorable de traslado se encuentra ajustado a derecho, dado el carácter especializado de la carrera judicial y entendido el traslado como un derecho y un estímulo para los mejores servidores vinculados a la carrera, pues si bien es cierto como empleada judicial en carrera le asiste el derecho al traslado, en los términos de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en el reglamento, solo se puede tener en cuenta para efectos de traslado los cargos señalados como afines en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, norma que se encuentra vigente, goza de presunción de legalidad y no ha suspendido o anulado por el juez natural, razón por la cual se confirmará el concepto desfavorable recurrido.

Por las consideraciones expuestas, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR21-308 de 27 de septiembre de 2021, a la solicitud de traslado presentada por el señor **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.341, técnico grado 11 en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO 2.º Contra la presente Resolución no proceden recursos en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR la presente decisión al señor **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.095.341, técnico grado 11 en la Oficina de Servicios Administrativos Chinchiná, a través del correo electrónico suministrado para tal fin, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

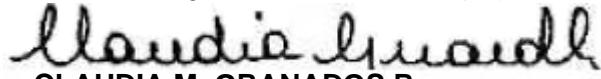
³ JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA “Compendio de derecho Administrativo” Páginas 228-229.

Hoja No. 6 Resolución CJR21-1092 del 02 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*”

ARTICULO 4.º REMITIR la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a través del correo institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/REGM

RV: Generación de Tutela en línea No 639256

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/12/2021 14:17

Para: José Tomás Pardo Hernandez <tomasp@cortesuprema.gov.co>

CC: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>

7 Buenas tardes Tomás envío acción de tutela para reparto por Sala Plena de ALEXANDER VARGAS AGUIRRE

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 2:06 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexander vargas aguirre <avag93@hotmail.com>; Carlos Felipe Murillo Giraldo

<cmurillg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 639256

Buen día señores SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De la manera más atenta, me permito remitir por ser de su competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, la acción de tutela promovida por **ALEXANDER VARGAS AGUIRRE** en contra de la **SALA ADMINISTRATIVA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y Otros** a efectos de que se realice el reparto correspondiente entre los Magistrados respectivos.

Es necesario precisar que el escrito de tutela se encuentra incorporado en el mensaje principal, agradecemos nos confirmen recibido al correo electrónico **repartofjud@cendoj.ramajudicial.gov.co** y, una vez se someta a reparto la acción constitucional se indique a esta Oficina Judicial a que Despacho le fue repartida y cuál es su radicado.

Así mismo, respetuosamente solicitamos que en caso de que ustedes no sean los competentes para realizar el reparto, se redireccione la tutela al correo electrónico respectivo.

Al accionante, se le informa que su acción de tutela fue redireccionada al correo electrónico de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la competencia para el trámite la misma radica en dicha Corporación.

Atentamente,

MAGDELINE CABALLERO DÁVILA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 1:56 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Manizales <apptutelasmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexander vargas aguirre <avag93@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 639256

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 639256

Departamento: CALDAS.

Ciudad: MANIZALES

Accionante: ALEXANDER VARGAS AGUIRRE Identificado con documento: 75095341

Correo Electrónico Accionante : AVAG93@HOTMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3007175988

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS- Nit: ,

Correo Electrónico: SACSMA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIDAD DE LA ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Nit: ,

Correo Electrónico: CARJUD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la Unidad de Carrera Judicial, y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas - Sala Administrativa.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-02188-00

Bogotá, D. C, 13 de diciembre de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente

La Secretaría

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 43 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaría General